

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1742
(DEL 05 DE JUNIO DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300020112 y 20183300020122 del 31 de enero de 2018, los señores GERSON HERNÁNDEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.701.990 de Neiva y la señora DUBALEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.070.395 de Valparaíso-Caquetá, en calidad de propietarios del predio rural “LOS ALPES”, Dirección de notificación: Vereda El Rodeo del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3175442518 /3174849426; solicitaron ante este despacho el trámite colectivo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Chorro para beneficio de su predios para ser usados para consumo domestico y lavado de café, ubicados en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante. Mediante oficios radicados Nos. 201800024591 y 2018330024601 del 08 de febrero de 2018 se requiere complementar información para continuar el trámite. Mediante oficios radicados Nos. 20183300042682 y 20183300046732 del 27 de febrero y 02 de marzo de 2018 los interesados adjuntaron la información requerida.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-14414 Código Catastral 413060002000000080064000000000 correspondiente al predio rural “LOS ALPES”, poder firmado por la señora Lucila Gutiérrez Álvarez copropietario del predio autorizando el trámite de concesión de aguas a los solicitantes, y plano a de la captación y conducción. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada El Chorro, para ser usados para consumo domestico y lavado de café.

El día 05 de marzo de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 20 de marzo de 2018. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 24 de abril de 2018 con radicado CAM 20183300087852 del 24 de abril del mismo año. Mediante Oficio DTC-20183300071951 de 24 de abril de 2018, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 24 de abril de 2018 y desfijado el 08 de mayo de 2018. Constancia de publicación del 09 de mayo de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 25 de abril de 2018 y desfijado el 09 de mayo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de 2018, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20183300106412 de 18 de mayo de 2018.

El 17 de mayo de 2018 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 339 del 22 de mayo de 2018, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…)**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 17 de mayo de 2018 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de trámite colectivo de la señora DUBALEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.070.395 de Valparaíso C, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Chorro para beneficio del predio Rural “LOS ALPES”, ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada El Chorro, drenaje afluente de la quebrada El Rodeo, ubicado en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal tipo tupia. Construida en piedra y arena Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 842700 y Y 757958 a una altura de 1.258 msnm ubicada en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación es de tipo artesanal, construida mediante, piedras y arena, para represar el agua y facilitar su captación de la quebrada El Chorro. La conducción se realiza a través de manguera de polietileno de 1/2” de diámetro, en un recorrido de 250 metros hasta llegar a la vivienda del predio Los Alpes. de propiedad de Dubaley Gutiérrez Álvarez.

Aguas arriba de la captación de la señora Dubaley Gutiérrez Álvarez, ninguna otra persona capta agua y aguas abajo capta la señora Ester Pastrana.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico a la quebrada el Chorro afluente de la quebrada El Rodeo, a la altura de la captación del predio Los Alpes, arrojando un caudal de 1.93 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	N°. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural Los Alpes	202- 14414	413060002000000080064000000000

23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 24 Hectáreas. El predio en mención se encuentra subdividido materialmente conforme a linderos establecidos en cuatro parcelas correspondientes a cuatro familias beneficiarias según certificado de tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 5 personas y transitoriamente (cuando hay cosecha de Banano) 5 personas adicionales.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Beneficio de Café (lavado): $1 \text{ Ha} \times 0.5 \text{ L/s/Ha} = 0,5 \text{ l/s}$
Consumo doméstico: $10 \text{ Hab.} \times 0,003 \text{ L/s/Hab} = 0,03 \text{ l/s}$
TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,53 l/s

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de conducción es un sistema cerrado y el uso agrícola (Lavado de Café), no se prevé que existan sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora DUBALEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.070.395 de Valparaíso C, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 24 de abril de 2018 y desfijado el 8 de mayo de 2018. Constancia de publicación del 9 de mayo de 2018. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado 25 de abril de 2018 y desfijado el 9 de mayo de 2018, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20183300106412 de 18/05/2018, no se presentaron oposiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada el chorro, afluente de la quebrada el rodeo, a nombre de la señora DUBALEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.070.395 de Valparaíso C, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.53 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad Agrícola (Lavado de Café)	1 Ha	0,5 Lit/seg/Ha	0,5
Consumo domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,03
TOTAL OTORGADO			0,53

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada el chorro, afluente de la quebrada el rodeo, a nombre de la señora DUBALEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.070.395 de Valparaíso C, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "LOS ALPES", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.53 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad Agrícola (Lavado de Café)	1 Ha	0,5 Lit/seg/Ha	0,5
Consumo domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,03
TOTAL OTORGADO			0,53

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la quebrada El Chorro, ubicada en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora DUBALEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.070.395 de Valparaíso C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
 Director Territorial Centro

Rad. 20183300020122
 EXP DTC 3-0023-2018
 Proyecto: HAlvarado
 Revisó: Y.Valderrama

Corporación Autónoma Regional del Alto Magallanes CAM
 DTC Fecha: 10 DTC 2019
 Hora: 3:05pm se presentó ante esta corporación
 El señor Dubaley Gutierrez Alvarez
 Identificado con C.C. N° 1.118.070.395
 Con el fin de ratificar personalmente del contenido
 de Resolución 1742 del 5 Junio
2017
 Notificado Dubaley Gutierrez
 c.c. 10778000